



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Despacho de la Gobernadora

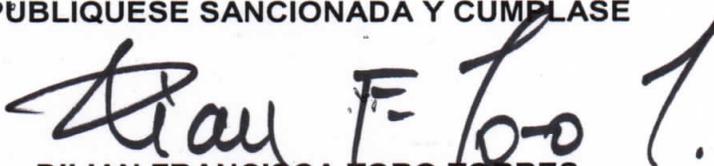
Santiago de Cali, julio 13 de 2016

ORDENANZA No. 417 de julio 13 de 2016

Proyecto de Ordenanza No. 010 del 14 de junio de 2016, "POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 108 DE MARZO 9 DE 2001, Y LA ORDENANZA 124 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor: Martha Lucía García P., Profesional universitario
Revisó: Carlos Alberto Sanchez Llanos, Subdirector Area de Gestión y Representación Judicial
Vo. Bo. Javier Mauricio Pachón Arenales, Director Jurídico

(JULIO 13)

“POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 108 DE MARZO 9 DE 2001, Y LA ORDENANZA 124 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones constitucionales, y legales, en especial las contenidas en la Constitución Política, Art 22 y 300; Ley 434 de Febrero de 1998 Capítulo IV Artículo 13 que preceptúa sobre la creación de los Consejos Regionales de Paz, Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”.

ORDENA:

ARTICULO 1.- Créase el Consejo Departamental de Paz en el Valle del Cauca, con la participación de la sociedad Civil, como un organismo promotor, asesor y consultivo de la Administración Departamental para la Política Institucional en materia de paz, de carácter permanente y participativa.

ARTICULO 2.- MISION: Propender por el logro y mantenimiento de la paz y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del estado y la sociedad civil, priorizando la búsqueda de alternativas de solución pacífica de los conflictos en el marco del respeto al Estado Social de Derecho, el respeto a los Derechos Humanos, y la consolidación de la democracia, para alcanzar óptimas relaciones sociales que aseguren una paz integral, permanente y sostenible.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo Departamental de Paz se regirá por los siguientes principios rectores:

a) **Integridad.** Implementar acciones integrales con medidas socioeconómicas, culturales y políticas, que promueva con eficiencia soluciones alternativas al conflicto.

b) **Solidaridad.** La paz es el resultado del entendimiento, la solidaridad y el respeto entre la sociedad civil por los derechos humanos.

c) **Responsabilidad.** Por ser la Paz un fin esencial del Estado, en nuestro territorio, la búsqueda de alternativas a la solución del conflicto, estará liderada por el Gobernador(a) del Departamento del Valle del Cauca, en reciprocidad con la sociedad civil y sus instituciones.

d) **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los habitantes del Valle del Cauca, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución que garantice la sostenibilidad de las acciones gubernamentales en el Postconflicto.

e) **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la transformación de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales que garantice la convivencia pacífica sin armas.

(Julio 13)

“POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 108 DE MARZO 9 DE 2001, Y LA ORDENANZA 124 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001”

f) **Gradualidad.** La Paz es un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, sostenibles, responsables, participativas y negociadas.

g) **Justicia y Equidad.** La paz se sustenta en la toma de decisiones justas y equitativas, a la luz de los Derechos Humanos, siendo el Estado el garante del disfrute de los derechos en las mismas condiciones para todos.

h) **Practicidad.** Las acciones que lidere el Consejo Departamental Paz estarán orientadas a coadyuvar con la remoción de los factores generadores del conflicto y la instalación de la Paz Territorial en el departamento.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICION. EL Consejo Departamental de Paz estará integrado de la siguiente manera:

- El Gobernador(a), quien lo presidirá
- El Alto Consejero para la Paz y los Derechos Humanos del Valle del Cauca o quien haga sus veces.
- El Secretario(a) de Gobierno Departamental
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- Un (1) Representante de los Alcaldes por cada Zona (Norte, Centro, Sur, Occidente, Buenaventura)
- Un (1) diputado(a) designado(a) por la Asamblea Departamental.
- El Procurador(a) Regional del Valle del Cauca.
- El Defensor del Pueblo Regional Valle.
- Un (1) Representante de los Personeros Municipales.
- El Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Cali.
- Tres (3) Representantes de las iglesias o confesiones religiosas distintas a la Iglesia Católica.
- Tres (3) Representantes elegidos por las centrales de trabajadores en Colombia Capítulo Valle.
- Un (1) Representante de los Gremios Económicos.
- Un (1) Representante de Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas y Uno (1) por las Instituciones Privadas, con presencia en el departamento.
- Un (1) representante elegido por las organizaciones que agrupen a miembros desmovilizados que hayan firmado acuerdos de paz con el Estado.
- Un (1) representante de las organizaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
- Dos (2) representantes de las organizaciones campesinas con presencia en el departamento.
- Dos (2) Representantes de Organizaciones de Víctimas en el Departamento.
- Dos (2) representantes de las Organizaciones indígenas del Departamento.
- Dos (2) representantes de las Organizaciones Afrodescendientes del Departamento.

(Julio 13)

“POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 108 DE MARZO 9 DE 2001, Y LA ORDENANZA 124 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001”

- Dos (2) Representantes de las Organizaciones que luchen por la defensa de la Mujer y la Equidad de Género.
- Un (1) representante de las Organizaciones Juveniles en el Departamento.
- Un (1) representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño y niñas en el departamento.
- Un (1) Representante del Gremio Educativo Docente.
- Un (1) Representante de Organización de personas en situación de discapacidad.
- Dos (2) representante de las Organizaciones Ambientales y animalistas
- Un (1) representante de las Organizaciones LGTBI

PARÁGRAFO 1.- Los Representantes de las entidades y demás organizaciones que integran este Consejo, actuarán ad-honorem y su participación estará sujeta mientras cuenten con el aval y hasta tanto sean remplazados por sus respectivas organizaciones o sectores.

PARÁGRAFO 2.- Para el tratamiento de asuntos de índole militar y policial, el Gobernador(a) podrá invitar a miembros activos de la Fuerza Pública, y/o representantes de las Organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro.

PARÁGRAFO 3.- El Gobernador(a) podrá invitar a otros organismos, dependencias, institutos, personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta, que por la competencia u objeto se estimen pertinentes como fuente de información, soporte y/o apoyo, entre ellas las agencias presidenciales promotoras de solución del conflicto y atención integral de las poblaciones, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Agencia Colombiana para la Reintegración, entre otras.

PARÁGRAFO 4.- La asistencia al Consejo es indelegable. Su inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Departamental de Paz, será de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Departamental de Paz se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio que el Gobernador(a) del departamento lo convoque a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, para tal fin tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Departamental en materias relacionadas a la búsqueda de la paz, la convivencia y el Postconflicto.
2. Facilitar la colaboración armónica y la articulación sectorial y territorial tanto de las entidades y organismos del Estado como de la sociedad en los distintos esfuerzos de construcción paz y convivencia que se desarrollen en el Departamento.

(Julio 13)

“POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 108 DE MARZO 9 DE 2001, Y LA ORDENANZA 124 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001”

3. Proponer y elaborar propuestas acerca de la solución a conflictividades sociales; la profundización de la democracia; el respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre otros temas conexos a la búsqueda de una paz estable y duradera.
4. Promover la incidencia y la movilización de diversas iniciativas, propuestas y acciones en torno a la construcción de la paz en el departamento, la región y el país.
5. Promover mecanismos de participación y deliberación pública de la sociedad civil en el desarrollo de las actividades propias del Estado en esta materia.
6. Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto.
7. Las demás funciones que el(a) Gobernador(a) y el Consejo Departamental de Paz establezcan.
8. Dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO 6.- SECRETARIA TÉCNICA.- La Secretaria Técnica será ejercida por la Alta Consejería para la Paz y los Derechos Humanos del Valle del Cauca o quien haga sus veces en los términos que el reglamento del Consejo lo determine.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Departamental propiciará la participación de los medios de comunicación como radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las labores y actividades que realice el Consejo Departamental de Paz para la socialización, difusión y pedagogía sobre la Paz en nuestro Departamento.

ARTÍCULO 8.- INFORME.-El Consejo Departamental de Paz presentará un informe anual de su gestión ante la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 9.- COMISIONES DE TRABAJO: Para darle mayor soporte y operatividad al Consejo Departamental de Paz, se conformarán y dinamizarán las Comisiones de: Pedagogía, Educación y Cultura de paz; Implementación de Acuerdos y Paz Territorial; y Veeduría y Garantías de No Repetición.

PARÁGRAFO 1.- Las comisiones de trabajo tendrán su propia dinámica de trabajo y estarán encargadas de operativizar las orientaciones y determinaciones emanadas por el Consejo Departamental de Paz.

(Julio 13)

“POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 108 DE MARZO 9 DE 2001, Y LA ORDENANZA 124 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001”

PARÁGRAFO 2.- El Gobernador(a) de acuerdo al requerimiento de las circunstancias, podrá crear otras Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para operativizar decisiones y/o propuestas acordadas en el marco del Consejo Departamental de Paz.

ARTÍCULO 10.- MEMORIA Y SOLIDARIDAD.- El Consejo Departamental de Paz apoyará las actividades y eventos que se realicen en memoria de los hechos que han victimizado a nuestra población vallecaucana en el marco del conflicto armado interno.

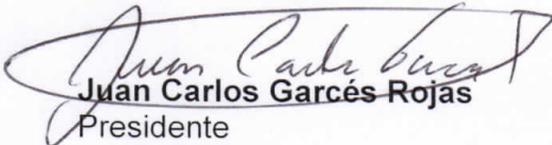
PARÁGRAFO.- El Consejo Departamental de Paz, conmemorará cada año la desaparición de los 11 diputados, en homenaje a quienes fueron los autores de la Creación del Consejo de Paz en el 2001.

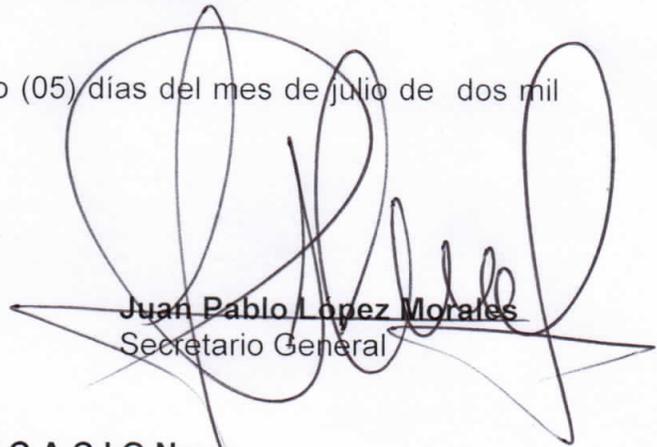
ARTÍCULO 11.- Autorizar al Señor(a) Gobernador(a) para expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de esta Ordenanza, para lo cual tendrá un término de dos (2) meses a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 12.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Ordenanzas 108 de Marzo 9 de 2001, y la Ordenanza 124 del 29 de agosto de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).


Juan Carlos Garcés Rojas
Presidente


Juan Pablo López Morales
Secretario General

CERTIFICACION:

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,



ORDENANZA No. 417 DE 2016
(Julio 13)

“POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 108 DE MARZO 9 DE 2001, Y LA ORDENANZA 124 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001”

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 010 del 14 de junio de 2016, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

PRIMER DEBATE	Junio 28 de 2016
SEGUNDO DEBATE	Junio 30 de 2016
TERCER DEBATE	Julio 05 de 2016

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

Juan Pablo López Morales
Secretario General

Proyectó: Ana Adela I. T.
Autorizó: Juan Pablo López Morales, Secretario General